



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3236

Sancionada: 27/10/1998

Promulgada: 27/10/1998 - Decreto: 1345/1998

Boletín Oficial: 29/10/1998 - Nú: 3620

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

POLITICA SALARIAL DEL ESTADO  
COMISION EVALUADORA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, la Comisión Evaluadora de Política Salarial, la que estará compuesta por dos (2) representantes de dicho Ministerio y dos (2) del Consejo Provincial de la Función Pública y de Reconversión del Estado, la que en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente, evaluará la política salarial vigente en el Poder Ejecutivo Provincial elevando un completo informe al Gabinete Provincial.

Asimismo propondrá las medidas que se consideren conducentes para una correcta y equitativa aplicación de criterios remunerativos en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, procurando rever los distintos conceptos que componen el haber, en particular aquéllos que bajo la figura de adicionales o bonificaciones se abonan en el mismo, tendiendo a la simplificación de su implementación, como así también su posterior análisis y control.

SISTEMA UNIFICADO DE LIQUIDACION DE SUELDOS  
DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2°.- En función del informe que eleve la Comisión Evaluadora de Política Salarial, el Poder Ejecutivo, previa intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en pleno, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados desde la recepción de aquel, establecerá en su ámbito un sistema unificado de liquidación de sueldos que contenga las normas que regulen el pago de los haberes de sus agentes y las responsabilidades por los errores en las liquidaciones de los mismos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

DEBER DE INFORMACION DE LOS FUNCIONARIOS  
Y AGENTES PUBLICOS

Artículo 3°.- A los efectos de facilitar la implementación de las medidas previstas en la presente ley, todos los organismos de la administración centralizada, descentralizada y autárquica del Poder Ejecutivo, deberán brindar la información que se les requiera desde la Comisión Evaluadora de Política Salarial.

Los titulares de los organismos requeridos o los responsables de brindar la información solicitada que no cumplan en tiempo y forma, además de las responsabilidades que le quepan por los daños y perjuicios que ocasionen, serán pasibles de las sanciones previstas en el Régimen General de Penalizaciones para los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado Provincial.

COMISION EVALUADORA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Artículo 4°.- Créase en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, sendas Comisiones Evaluadoras de Política Salarial de dichos poderes, con iguales alcances que la prevista en el artículo 1°.

VIGENCIA

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.